

RESOLUCION DE GERENCIA N° 042 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000146-2015-MPH de fecha 25 de junio de 2015, que se describe la infracción cometida por la supuesta infractora doña HUASCO HUAMAN CIRILA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el día 25 de junio de 2015, siendo 23:52 horas, en el operativo inopinado interviene la fiscalizadora, conjuntamente con el personal de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el local comercial de cevichería - picantería, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 11, constatando en el interior del local la presencia de seis (06) personas libando licores de cerveza, el conductor demuestra la licencia de funcionamiento autorizado para el giro de cevichería - picantería y afines con un área de 20.00 m2, sin embargo cuenta con otro ambiente aproximadamente de 50.00 m2 destinado para el bar o cantina, además el segundo ambiente cuenta con 14 mesas con sus respectivas sillas con el logo de Pilsen, dos refrigeradoras, dos congeladoras, una rockola, un televisor. No existe un ambiente para la preparación de alimentos y no cuenta con los menajes respectivas, tampoco cumple con el horario de atención al público establecido en la autorización municipal, infringiendo por no cumplir con el horario especial establecido en la RAISA -2011; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial a modificado el área y el giro del establecimiento, destinando para el giro de bar o cantina, transgrediendo el horario de atención al público establecido hasta las 23:00 horas en la licencia de funcionamiento, acreditándose que en el momento de la intervención siendo a horas 23:52 horas continuaba atendiendo al público fuera del horario establecido, incurriendo en la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" con código 08-020;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia la infractora infringe las normas reglamentarias por no cumplir con el horario especial establecido, tal como se aprecia que siendo 23.52 horas, excediendo en 52 minutos continúa atendiendo al público y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña HUASCO HUAMAN CIRILA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de cevichería - picantería y afines, con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente siendo la suma ascendente a S/. 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), por la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" - código 08-020; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva y la revocatoria de la licencia de funcionamiento; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 11, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar A. Mendoza Pantója
Prof. Cesar A. Mendoza Pantója
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 11 DIC. 2015
Oficio Circ. N° 3668-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-842-2015-MPH/634
de fecha: 02 NOV. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)

